



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SANTA ANA, 04 DE MARZO DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Específicos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	11
7. RECOMENDACIONES	12
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	12
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	12
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	12



Señores
Concejo Municipal de Texistepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 69/2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, para realizar: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018".

2 OBJETIVO DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de inversión y programas sociales.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, ejecutadas por la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa



Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Nuestro examen fue desarrollado basado en Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan así:

INGRESOS

1. Realizamos pruebas de cumplimiento para determinar la aplicación adecuada de los principios y normas contables, en lo referente a los registros y documentación de respaldo.
2. Indagamos sobre la confiabilidad de los ingresos obtenidos de Alumbrado Público, Aseo Público y fueron comparados con los usos y determinamos la cuantía pagada con el FODES 75%.

GASTOS EN PERSONAL

1. Verificar la aplicación del porcentaje legal establecido para los descuentos legales de acuerdo a las leyes vigentes. (Tablas de retención de renta y decretos del Ministerio de Hacienda, ISSS, AFP)
2. Comprobamos que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
3. Verificamos que las planillas de dietas contengan los valores según acuerdo de dietas sin exceder de cuatro en el mes, que se realicen los descuentos de ley y que tengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.
4. Verificamos que las planillas de pago hayan sido firmadas por cada uno de los empleados receptores, y autorizadas adecuadamente.

GASTOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

1. Verificamos la existencia de orden de compra respectiva y que esta cumpla con los requisitos establecidos pro normativa legal y técnica.
2. Comprobamos que los procesos de contratación por libre gestión, cumplan los requisitos establecidos por la LACAP.
3. Verificamos que, para el suministro de combustible, existe acuerdo municipal de autorización de control y entrega del combustible.



4. Verificamos la existencia de un plan de mantenimiento preventivo para el equipo de transporte.
5. Comprobamos el adecuado registro de los hechos económicos.
6. Realizamos pruebas de egresos a la muestra seleccionada a fin de comprobar el cumplimiento legal, en las erogaciones.

PROYECTOS

1. Verificamos que los fondos FODES 75% hayan sido utilizados prioritariamente en obras de infraestructura que beneficien el desarrollo del Municipio de Texistepeque.
2. Comprobamos la legalidad en el uso del FODES 75%, para gastos que no son de inversión.
3. Comprobamos el adecuado registro de los hechos económicos.
4. Realizamos pruebas de egresos a la muestra seleccionada a fin de comprobar el cumplimiento legal, en las erogaciones.
5. Determinamos el cumplimiento legal en la adquisición de bienes y servicios con fondos destinados para la inversión.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS MUNICIPALES POR ALUMBRADO

Comprobamos que del 01 de enero al 30 de abril de 2018, la Municipalidad percibió ingresos en concepto de tasa por Alumbrado Público por un monto de \$16,255.63, lo cual no fue utilizado para cubrir los costos que generó la prestación de dicho servicio, pagándose con el FODES 25%, lo que ocasionó que utilizaran inadecuadamente dicho recurso.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.



Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal realizó los pagos del alumbrado público, en su totalidad, de la cuenta bancaria No. [REDACTED] FODES 25% Funcionamiento del [REDACTED] y no de la cuenta bancaria No. [REDACTED] Fondo General Municipal, sin atender lo establecido en el Acuerdo Municipal y sin considerar el monto de las tasas por Alumbrado Público para el pago de los costos de tal servicio prestado, para lo cual fueron recaudados.

En consecuencia, disminuyó la disponibilidad por un valor de \$ 16,255.63 del FODES 25%, asignados a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de diciembre de 2018, el ex Alcalde Municipal, ex Síndico Municipal, ex Segunda Regidora Propietaria, ex Tercer Regidor Propietario, ex Cuarto Regidor Propietario y ex Tesorera Municipal manifestaron: “De conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Código Municipal, y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal que contienen regulaciones genéricas, el fondo procedente de



las tasas de alumbrado público siempre se ha ingresado en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el [REDACTED], fondos los cuales son utilizados generalmente, para el pago de remuneraciones, pues no existe disposición legal alguna que establezca específicamente que los ingresos por las tasas relacionadas deban ser depositadas en un fondo específico; el Art. 1 de la Ley General Tributaria Municipal establece claramente la finalidad de dicha ley, el cual dice literalmente: "Art.1. LA PRESENTE LEY TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y EL MARCO NORMATIVO GENERAL QUE REQUIEREN LOS MUNICIPIOS PARA EJERCITAR Y DESARROLLAR SU POTESTAD TRIBUTARIA, por lo que, no se establece que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el [REDACTED], fondos los cuales son utilizados generalmente, para el pago de remuneraciones.

Estamos seguros que no hemos violentado los Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, ni mucho menos el Art. 5 de la ley del FODES, ni el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Que la actual ordenanza de tasas municipales, se encuentra vigente desde el año 2013, que estamos conscientes que la tarifa cobrada por la tasa de alumbrado público no cubre en su totalidad el gasto real en este rubro de alumbrado. Sin embargo, el mismo art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal que ustedes citan en su inciso segundo dice literalmente: "PARA LA FIJACION DE LAS TARIFAS POR TASAS, LOS MUNICIPIOS DEBERAN TOMAR EN CUENTA LOS COSTOS DE SUMINISTRO DEL SERVICIO, EL BENEFICIO QUE PRESTA A LOS USUARIOS Y LA REALIDAD SOCIO ECONÓMICA DE LA POBLACIÓN". Como usted comprenderá el beneficio de tener iluminada las calles urbanas son varios y entre ellos queremos citar el evitar cualquier acto delictivo e incremento de la delincuencia, así mismo si nos detenemos a realizar un estudio socio económico de nuestra población, nos damos cuenta de las grandes limitantes económicas actuales que se están enfrentando nuestra población, y esa ha sido la razón por la cual no se ha actualizado la tarifa de la tasa correspondiente al alumbrado público".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 23 de enero del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal, ex Jefe UACI y ex Tesorera Municipal, manifestaron: "Si bien es cierto que los fondos provenientes de la tasa de alumbrado público, es remesado en cuenta corriente del fondo general municipal en base al Art. 87 del Código Municipal, y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal ya que ambos artículos son de carácter genéricos, no así en el Art. 1 de la Ley General Tributaria Municipal que establece claramente la finalidad de dicha ley, el cual dice literalmente: "Art. 1 La presente ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el art. 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República", por lo que en ninguno de los dos artículos citados se refiere a que el ingreso proveniente de tasas, es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el [REDACTED],



donde se efectúan remesas diarias que es la suma de los ingresos provenientes de las tasas e impuestos, fondos los cuales son utilizados generalmente para el pago de remuneraciones.

Estamos seguros que no hemos violentado los Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, ni mucho menos el Art. 5 de la ley del FODES, ni el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, si bien es cierto que la Ley General Tributaria Municipal faculta a los municipios a que la prestación de cualquier servicio a la población al menos sea auto sostenible, para asegurar el sostenimiento del mismo, costos reales que en realidad es imposible trasladar a la población Texiana, que recibe los servicios como de alumbrado público o aseo público. Considerando: 1. El costo de la canasta básica del año 2018 era de \$ 205.50 mensuales promedio, según información que proporciona la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), 2. Que el salario mínimo actual para el sector comercio apenas alcanza \$300.00 mensual y para el sector agrícola \$250.00 mensual, según el Concejo Nacional del Salario Mínimo, salarios que en un 70% tienen nuestros pobladores, lo que significa que los que tienen el salario del sector agrícola apenas alcanza a cubrir el costo de la canasta, y el incrementar el costo de las tasas municipales sería agudizar aún más la pobreza de los pobladores y seguramente empezarían a caer en mora. Y es de considerar además que actualmente hay muchas familias que ni siquiera cuentan con un salario mínimo mensual.

Por otra parte en el Decreto Legislativo No. 359 de fecha 3 de febrero de 1999, en el art. 1 agregan la interpretación auténtica al Art. 5 de la Ley FODES, en la cual establece claramente en su parte final dicho art. 5 "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como alumbrado público, ya que la deuda contable se divide en deuda corriente y deuda no corriente, y el pago del servicio de alumbrado público es una deuda corriente, porque es adquirida por la municipalidad por la adquisición de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y teléfono, en el caso de estos servicio se tiene un margen de ocho a diez días después de recibidas las facturas para ser canceladas, las cuales al no ser pagadas en el período otorgado, se cae en mora, pero la deuda es contraída desde el momento que ya se recibió el servicio, por lo que en ningún momento se violenta el art. 5 de la Ley del FODES".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, manifestamos que la deficiencia no está relacionada a que el ingreso proveniente de tasas por alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico. Asimismo, no se refiere a que la tarifa cobrada por la tasa de alumbrado público no cubre en su totalidad el gasto real en este rubro de alumbrado, sino que la condición reportada, está relacionada a que los fondos recaudados para tales fines deben ser utilizados para el pago de estos servicios y no en fines distintos a los establecidos en la ley vulnerada.



Analizados los comentarios proporcionados en la lectura del Borrador de Informe, por el ex Concejo Municipal, ex Jefe UACI y ex Tesorera Municipal, reiteramos que la observación comunicada, no está relacionada a la remesa de los fondos recaudados por alumbrado público en una cuenta específica, si no que al inadecuado uso de tales fondos recaudados, ya que el Concejo Municipal acordó y autorizó que el pago de este gasto se realizara con la cuenta bancaria No. [REDACTED] Fondo General Municipal y no la cuenta bancaria No. [REDACTED] FODES 25% Funcionamiento, ambas del [REDACTED]. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN EROGACIONES.

Comprobamos que las adquisiciones de bienes y servicios realizadas durante el período de 1 de enero al 30 de abril 2018, por un monto de \$17,086.06, presentan las siguientes deficiencias:

- a) Se realizaron sin cumplir con el proceso de contratación en cuanto a que, no poseen requerimiento de la unidad solicitante, orden de compra o contrato. Ver Anexo 1
- b) Todas las convocatorias, resultados de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, no están publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). Ver Anexos 1 y 2 como ejemplo.

El Artículo 94 del Código Municipal, manifiesta: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

El literal b) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado a las atribuciones del Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: “Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”

El artículo 41 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente al inicio del proceso de adquisición o contratación pública, establece: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por



medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente se emitirá resolución razonada de adjudicación”.

El artículo 59 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que éste designe, podrán seleccionar al oferente del banco de información o registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros.”

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado a la formalización de contratos, menciona: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

El artículo 68 de la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones, relacionado a la convocatoria y contenidos, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 78, establece: “Mientras no se implementen en toda su funcionalidad el Registro a que se refiere esta Ley, la UNAC podrá solicitar a los Titulares de las Instituciones, publicar en el sitio electrónico oficial de Compras del Estado (COMPRASAL), las convocatorias y resoluciones de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que ejecuten, e informar a la UNAC de los hechos que esta Ley manda a remitir en el Registro”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 16, establece: “CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y



además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución”.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El jefe UACI no cumplió con las atribuciones de realizar los procesos de adquisición y no llevó un expediente con las actuaciones de dichos procesos.
- b) El Jefe UACI, no efectuó las publicaciones de las adquisiciones en bienes y servicios en el sitio electrónico de compras públicas (COMPRASAL).

Como consecuencia:

- a) Limita la transparencia en los procesos de compra, así como también el buen uso de los fondos municipales, debido a que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios fuera de la ley pertinente.
- b) Limita la transparencia en los procesos de compra, así como también el buen uso de los fondos municipales, además no se genera competencia para la adquisición de bienes y servicios en la ejecución de proyectos y programas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de diciembre de 2018, el ex Alcalde Municipal, ex Síndico Municipal, ex Segunda Regidora Propietaria, ex Tercer Regidor Propietario, ex Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Esta observación está vinculada directamente con las funciones que ha desempeñado el señor Jefe UACI [REDACTED], a quien le notificaron con fecha 5 del corriente de esta deficiencia, en consecuencia, dicho profesional evacuara por separado lo que le corresponda justificar.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 23 de enero del corriente año, suscrita por el ex Concejo Municipal, ex Jefe UACI y ex Tesorera Municipal, manifestaron: “En relación a la deficiencia identificada como número uno, donde menciona que no se cumplieron los procesos de contratación descritos en la LACAP, para ello presentamos procesos de contrataciones de bienes suministrados por el proveedor [REDACTED], propiedad del [REDACTED], de esta ciudad, según facturas que detallo de la manera siguiente:



No.	Nombre del Proveedor	No. De Factura	Monto
1		6073	\$ 1,499.98
2		6074	\$ 46.25
3		6075	\$ 187.15
4		6076	\$ 151.95
5		6077	\$ 25.90
6		6566	\$ 1,346.92
7		6567	\$ 213.56
8		6568	\$ 25.50
9		6569	\$ 12.95
10		6570	\$ 44.04
11		6562	\$ 5.15
Total			\$ 3,559.35

Para lo cual presentamos evidencia de los procesos con su respectiva factura y cheque de pago. Ver Anexo No. 1, además en el art. 39 literal b) donde habla de la libre gestión, menciona el caso cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, por tal motivos los bienes y servicios que detallaron en el Anexo 1, el quipo auditor de la Corte de Cuentas de la República, caen en esta categoría. Ver Anexo 2 tablas de monto para determinar la forma de contratación. Y con relación a la compra de combustible a [REDACTED], se cuenta con un Acuerdo Municipal en donde se deja establecido que por la peculiaridad de que solo se cuenta con una gasolinera en esta ciudad de Texistepeque, se realiza la compra de manera directa a la proveedora antes relacionada propietaria de la [REDACTED], considerando que las otras gasolineras más cercanas a nuestro municipio son las ubicadas en la ciudad de Santa Ana y Metapán, lo que implicaría un desplazamiento de nuestros vehículos y equipos para el llenado, lo que conllevaría en más costos de traslado, tiempo del recurso humano, y mayor riesgo.

Así mismo, hacemos mención que en el detalle de adquisiciones del anexo 1, del borrador del informe presentado por la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en el cual presentan los montos de las facturas. Para todas las facturas o recibos mencionados en el detalle de adquisiciones, el proceso solo requiere de una oferta por ende de un proveedor o sea el caso de la compra directa por libre gestión no recurrente, esto no limita la transparencia ni el buen uso de los fondos municipales, ya que solo se requiere de un solo proveedor para adquirir el bien o servicio y hacer mención que los bienes y servicios contratados están a precio del mercado.

Con relación a la deficiencia número dos donde menciona que las convocatorias y resultados de las adquisiciones no están publicadas en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, R// Debido a las dificultades de acceso al sistema electrónico de COMPRASAL y a las interrupciones en el servicio de internet en la Municipalidad y a la prontitud que se requieren los bienes y servicios se recurre a la publicidad a través de los diarios de circulación nacional cuando el caso lo requiera y



reitero que todo el manejo de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios son de manera transparente; también se hace ver que la mayoría de alcaldías a nivel nacional no suben los procesos al sistema electrónico de compras públicas por la complejidad del sistema, y por los problemas antes expuestos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Relacionado al literal a)

Analizados los comentarios proporcionados en la lectura del Borrador de Informe, por el ex Concejo Municipal, ex Jefe UACI y ex Tesorera Municipal, verificamos la documentación presentada en la que adjuntan documentación relacionada al proceso de contratación, por lo que se modificó el hallazgo, en el cual se disminuyó un valor de \$ 5,058.17 por la evidencia documental presentada.

Además, en sus comentarios, la administración enuncia lo estipulado en el artículo 39 literal b) relacionado a que en los procesos de libre gestión, menciona el caso cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, manifestamos que no presentaron la solicitud de la unidad solicitante en el cual les sean requeridos de carácter inmediato y las compras señaladas en la observación son recurrentes, como por ejemplo la compra de cemento que asciende a un monto de \$ 4,811.59; pago de discomóvil por un valor de \$ 3,086; pagos relacionados a consumo de alimentos para diferentes actividades por un monto de \$ 6,714.05, etc.

Relacionado al literal b)

Analizados los comentarios proporcionados, el día de la lectura del Borrador de Informe, por el Ex Concejo Municipal y ex Jefe UACI y ex Tesorera Municipal, manifestamos que no se demostró evidencia documental que compruebe las fallas de internet a las que hacen referencia, asimismo, no presentó gestiones realizadas ante la unidad pertinente para que corrigiera las fallas al sistema, para la publicación de todas las convocatorias y resoluciones de los procesos de adquisición. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

- a) Constatamos que los ingresos percibidos en concepto de impuestos y tasas fueron contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Comprobamos que los bienes y servicios adquiridos fueron utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso. Excepto por las deficiencias que forman parte del presente informe en el numeral 5 resultados de la auditoría de examen especial.



- c) Comprobamos la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión y programas sociales. Excepto las deficiencias que forman parte del presente informe en el numeral 5 resultados de la auditoría de examen especial.
- d) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Excepto por lo presentado en el numeral 5 resultados de la auditoría de examen especial.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de examen de especial, no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, verificando que el Plan de Trabajo fue presentado oportunamente a la Corte de Cuentas, además dio cumplimiento en un 100% a dicho plan, presentó 1 informe a la Corte de Cuentas de la República durante el período auditado, según detalle:

1. Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Texistepeque, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la municipalidad no contrató este servicio durante el período auditado, debido a que su actuación únicamente llegó hasta el 30 de abril de 2018.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de auditoría anterior, que se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, realizado por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no tiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 04 de marzo de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional Santa Ana.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”



Anexo No. 1

Detalle de Adquisiciones

Concepto	Comprobante contable	Fecha	Monto (\$)	Proveedor	Factura	Numero de cheque	Fuente de Financiamiento
Compra de combustible administrativo del mes de enero 2018	02-000363	21/02/2018	1,070.5	[REDACTED]	206	2029	Fondo General
Compra de artículos de ferretería 181 BOLSAS DE CEMENTO CESSA	01-000462	26/01/2018	1,426.75	[REDACTED]	3620,1690,3619,3618,3617	1981	Fondo General
	01-000460	25/01/2018	38.00	[REDACTED]	3621	1980	Fondo General
2 Servicios de color blanco y 134 bolsas de cemento	03-000379	08/03/2018	1,161.34	[REDACTED]	311,3917,3891	2057	Fondo General
Compra de artículos de ferretería 147 BOLSAS DE CEMENTO CESSA	02-000288	17/02/2018	1,139.25	[REDACTED]	3744	1998	Fondo General
Compra de artículos de ferretería 135 BOLSAS DE CEMENTO CESSA	02-000317	19/02/2018	1,046.25	[REDACTED]	3745	2025	Fondo General
Compra de silla de ruedas para donación	01-000453	10/01/2018	433.92	[REDACTED]	54260	1950	Fondo General
Compra de comida para diferentes ADESCOS de diferentes caseríos en el periodo del 20 de enero al 7 de febrero.	02-000327	27/02/2018	2,134.15	[REDACTED]	recibo simple	2045	Fondo General
pago de discomóvil para fiestas patronales de guarnección	02-000546	13/02/2018	1,556.00	[REDACTED]	recibo simple	105	5% fiestas
pago de prestación de discomóvil caserío la florida	02-000325	27/02/2018	1,530.00	[REDACTED]	recibo simple	2041	Fondo General
45 bolsas con víveres para pastores en eventos religiosos compra realizada en diciembre	02-000322	22/02/2018	1,350.00	[REDACTED]	1211	2036	Fondo General
Consumo de alimentos para campaña visual de esta alcaldía	01-000455	30/01/2018	1,264.80	[REDACTED]	recibo simple	1984	Fondo General

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Concepto	Comprobante contable	Fecha	Monto (\$)	Proveedor	Factura	Numero de cheque	Fuente de Financiamiento
Refrigerios para alumnos del [REDACTED] en diferentes eventos de fecha del 8 al 24 de febrero	04-000256	03/04/2018	1,015.10	[REDACTED]	recibo simple	2113	Fondo General
Compra de 8 ataúdes.	04-000298	19/04/2018	970.00	[REDACTED]	164,163,16 2157,158,1 59,161	2156	Fondo General
Compra de comida para eventos oficiales de los días 26 y 27 de diciembre 2017.	04-000257	03/04/2018	950.00	[REDACTED]	recibo simple	2114	Fondo General
TOTAL			17,086.06				

Anexo No. 2

Detalle de Proyectos

1. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA MUNICIPAL 2018.
2. RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE PARA EL AÑO 2018.
3. PLAN DE DESARROLLO DE PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE PARA EL AÑO 2018.
4. CONSTRUCCION DE TUBERIA PARA ENCAUSAR AGUAS LLUVIAS Y MINIMIZAR EL RIESGO EN COLONIA LA QUINTA Y ALEDAÑAS.
5. CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL EN CASERIO SAN JACINTO CANTON CHILCUYO.
6. CONSTRUCCION DE EMPEDARDO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CASERIO LOS POLANQUITOS, CANTON EL JUTE.
7. CONSTRUCCION DE EMPEDARDO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE DEL CASERIO LAS FLORES, CANTON CUJUCUYO.
8. DESMONTAJE Y MONTAJE DE EQUIPO DE BOMBEO DE 7.5 HP EN POZO DE COMUNIDAD EL AGUACATAL, CANTON COSTA RICA.
9. CONSTRUCCION CERCA PERIMETRAL EN CANCHA DE FUTBOL CASERIO LAS NEGRITAS CANTON EL JUTE.
10. SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE BOMBEO EN COMUNIDAD VALLE LOS AMANTES, CANTON SAN MIIGUEL.
11. INTRODUCCION DE ENERGIA ELCTRICA EN LOTIFICACION NUEVO TEXIS, TEXISTEPEQUE.